



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02168-2016-PA/TC
CALLAO
PERUBAR SA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de julio de 2018

VISTOS

Los escritos de 29 de agosto de 2016 y 4 de agosto de 2017 presentados, respectivamente, por el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible (Ildads Perú) y por la asociación Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) mediante los cuales solicitan su incorporación al proceso de amparo de autos en calidad de *amici curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal Constitucional ha determinado que la intervención de sujetos procesales en calidad de *amici curiae* no es privativa del proceso de inconstitucionalidad sino que también puede presentarse en los procesos de tutela de derechos fundamentales (*cf.* fundamentos 5 a 8 de la sentencia emitida en el Expediente 03081-2007-PA/TC, fundamento 7 de la sentencia emitida en el Expediente 01423-2013-PA/TC, entre otros).
2. Además, ha señalado que, a través de esta figura, cualquier persona puede apersonarse al proceso en cuestión a fin de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (considerando 10 del auto de 17 de noviembre de 2015 emitido en el Expediente 00025-2013-PI/TC y otros).
3. En el presente caso se advierte que, mediante escrito presentado el 29 de agosto de 2016, Ildads Perú solicita ser reconocido como *amicus curiae* y presenta un informe señalando lo siguiente:

(...) recorro a su despacho a fin de alcanzarle un **Informe Especializado** de las razones por las cuales se debe mantener "el Aporte por Regulación de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a cargo de las empresas del Sector Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N.-130-2013-PCM" por ser constitucional y legal, y constituir una obligación legal inherente a toda empresa del sector minero fiscalizada por el OEFA. Nuestra voluntad es ilustrar a su despacho sobre la importancia de este Tributo para el Desarrollo Sostenible del país y como, si se inaplica y se deja sin efecto la norma antes mencionada para una determinada empresa minera se afectaría el interés general, la preservación, la protección, monitoreo y vigilancia del ambiente, así como el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas y poblaciones locales afectadas por proyectos mineros (...).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02168-2016-PA/TC
CALLAO
PERUBAR SA

4. A su vez, se advierte que, mediante escrito presentado el 4 de agosto de 2017, DAR también solicita ser reconocida como *amicus curiae* y presenta un informe titulado “Informe especializado sobre la legalidad del aporte por regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (APR OEFA) en el caso de Perubar”.
5. De lo anterior, se advierte que tanto Ildads Perú como DAR han presentado informes vinculados a materias de su especialidad que, además, guardan relación directa con la controversia que motivó la interposición de la demanda de amparo de autos.
6. En consecuencia, corresponde reconocer a Ildads Perú y a DAR la condición de *amicus curiae* en el presente proceso de amparo por cumplirse los requisitos establecidos para tal efecto en la jurisprudencia constitucional.
7. Finalmente, es necesario recordar que los *amici curiae* carecen de la condición de partes. Por tanto, no pueden plantear nulidades o excepciones, ni pedidos de abstención de magistrados, limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa (*cf.* considerando 7 del auto de 22 de mayo de 2018 emitido en los expedientes acumulados 00003-2015-PI/TC y 00005-2015-PI/TC, entre otros).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR la participación del Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible (Ildads Perú) y de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) en el presente proceso de amparo en calidad de *amici curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

.....
 Flavio Reategui Apaza
 Secretario Relator
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lo que certifico: